



Fecha: (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Radicación: 08001-31-04-005-2008-00313-00 **RI 19243**

Sentenciado: PABLO EMILIO LOPEZ VERGARA

Delito: Hurto calificado agravado

Asunto: Extinción Pena.

Auto interlocutorio Nº 631

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado PABLO EMILIO LOPEZ VERGARA.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

En atención al proceso con radicación única No. 08001-31-04-005-2008-00313-00 **RI 19243**, el cual corresponde al sentenciado PABLO EMILIO LOPEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.610.923, a quien el Juzgado Penal del Circuito de Depuración de Barranquilla, mediante sentencia del 25 de julio de 2012, a la pena principal de 56 meses de prisión y a la pena accesoria de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término igual al de la pena principal por el delito de Hurto calificado agravado. Al sentenciado no se le concedió ni la prisión domiciliaria ni la suspensión de la ejecución de la pena.

Luego a fecha del 4 de abril de 2017 el juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Barranquilla, avoca la pena impuesta al condenado PABLO EMILIO LOPEZ VERGARA.

Mediante oficio No. 1080 del 22 de mayo de 2017, fue remitido por competencia al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, debido a que verificando SISIPEC da cuenta el despacho que el Señor **PABLO EMILIO LÓPEZ VERGARA**, se encontraba recluido en un Establecimiento Penitenciario de esa ciudad.

Mediante auto interlocutorio del 06 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira concedió la libertad condicional. Suscrita la respectiva diligencia de compromiso el día 8 de agosto de 2019 y pago de caución prendaria por el valor de quinientos mil pesos (\$500.000).

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, remitió por competencia el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, siendo devuelto a este Juzgado mediante informe secretarial del 3 de septiembre del 2019, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

Finalmente, el 13 de septiembre de 2019, el despacho por medio del auto de sustanciación No 867, reasume la competencia del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Edificio Banco Popular, Carrera 44 No. 38-11 Piso 13 Oficina 13A

Correo: j06epmsbqll@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba

concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Libertad Condicional, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el homólogo de la ciudad de Pereira, otorgo el subrogado de libertad condicional al condenado PABLO EMILIO LOPEZ VERGARA, con un periodo de prueba el tiempo que faltare para cumplir la pena, por lo que para la fecha en el que se le concedió el subrogado el condenado había purgado 32 meses y 4 días, siendo su pena 56 meses hasta la fecha ya descontó su periodo de prueba.

Consultando el aplicativo SISIPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **en baja**.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado señor PABLO EMILIO LOPEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.610.923, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano PABLO EMILIO LOPEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.610.923



En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor PABLO EMILIO LOPEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.610.923, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERÁN SUÁREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CTS

Entregado: Extinción RI 19243

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 01/11/2022 10:20

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: Extinción RI 19243